

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 9 TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I, EN SUS FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación y a todos los que nos siguen a través de las distintas redes informativas.

Solicito amablemente al Diario de los Debates inserte completa esta iniciativa suscrita por su servidora diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Como legisladora emprender acciones en favor de acotar la brecha de violencia contra las mujeres y presentar propuestas ante el Pleno de esta Legislatura, resulta prioritario para la suscrita; razón de ello presento esta iniciativa, que tiene como propósito proponer acciones nuevas, enfocadas en establecer acciones para prevenir, atender y erradicar las conductas que permiten, fomenten y toleren la violencia, dicho contexto de violencia contra las mujeres, evidencia la necesidad de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 16 febrero 2023

adoptar medidas que permitan erradicar, combatir, prevenir, sancionar e investigar, cualquier hecho que genere una vulneración de las niñas, adolescentes y mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La violencia se establece, como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.

En ese sentido, estructuralmente se han mantenido y tolerado a través de los años diversos tipos de violencia, entre ellos, la violencia simbólica la cual se define “como un tipo de violencia que cambia en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social y justamente por esto, suele oponer poca resistencia”.

En otro sentido es entendida y relacionada con el abuso de poder instaurado con aprobación. Se constituye mediante uso de símbolos de autoridad, puede ser oral e institucional, mediante la marginación, segregación y astucias de paralización, manipuladas por instituciones, que instrumentalizan maniobras de poder.

Ahora bien, la violencia simbólica no es un tipo de violencia diferente a la física, psicológica o económica, reside en un incesante proceso de actitudes, gestos, esquemas de conducta y creencias; su conceptualización admite percibir la presencia de la supremacía y el sometimiento, de género, clase o raza. Mantiene el maltrato, lo reproduce, se localiza en todas las otras formas de violencia, avalando que sean inmunes.

Respecto a la violencia simbólica, el sociólogo francés Pierre Bourdieu, definió este tipo de violencia como aquella que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la

autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad. Cabe destacar que, Bourdieu concibe las relaciones de dominación que se producen en contextos de violencia simbólica de una manera que, en este caso, obliga a marcar una diferencia. Desde su perspectiva, los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales.

De esta manera, podemos dar cuenta que este tipo de violencia puede encontrarse en todos los ámbitos sociales como, la familia, la escuela, el trabajo, instituciones públicas y privadas, en la práctica religiosa, los medios de comunicación, y sobre todo en la música, pues es ahí donde se transmiten y producen imágenes, paradigmas, mensajes, valores y normas que refuerzan los

estereotipos patriarcales de género y machismo, mismos que determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenecen, musicalmente hablando las más influenciables en la niñez y la juventud; y eso es lo más preocupante, ya que estos grupos generan sendos procesos de aceptación psicológica que permiten una permeabilidad aparentemente normal dentro de la sociedad.

Por otra parte se hace referencia que hace 12 años, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De tal forma, debe reconocerse que el contexto en el que fue diseñada y aprobada dista mucho de la realidad vivida hoy en nuestro país, donde los actos violentos y discriminatorios contra las mujeres incrementan y se visibilizan con mayor frecuencia.

Es decir, que la violencia simbólica en México permea en todos los ámbitos, limita a hombres y mujeres y reproduce esquemas de opresión,

desigualdad y discriminación. Es importante visibilizar esas conductas sutiles que violentan los derechos humanos y limitan el desarrollo de las personas, promoviendo la equidad, igualdad y respeto en las relaciones humanas.

En nuestro Estado de Guerrero, la violencia simbólica no está tipificada dentro de la ley, pero aqueja a todas las mujeres guerrerenses, expresada a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres. Este tipo de violencia afecta de manera sutil y poco perceptible, pero estanca el desarrollo pleno de las mujeres.

Es importante que se reconozca este tipo de violencia y tomar con seriedad la importancia de eliminar los estereotipos de género que restringen las posibilidades de gozar de una vida digna y libre de violencia y discriminación hacia las mismas.

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre la Violencia Simbólica en la Ley de la materia, puesto que si esto no sucede, se seguirán presentando acciones que de manera inconsciente continúan afectando a las mujeres.

Como ejemplos de violencia simbólica podemos mencionar el lenguaje sexista, reproducir la idea de que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres no son buenos, realizar concursos de belleza, exposición hipersexualizadas de las mujeres para promocionar productos o servicios, o cualquier otro simbolismo que cultive los mandatos de género.

En ese tenor, como legisladores tenemos la función de trabajar por reducir la desigualdad y eliminar toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana de las personas, por ello, es importante que por un lado, el Estado no participe de forma directa o indirecta en el auspicio de eventos que propician la

violencia simbólica; y por otro, que se construya un estándar de observancia que permita generar un cambio de paradigma en donde no se cosifique a las mujeres.

Que, por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 9º fracciones VII y VIII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO: Se reforma y adiciona el artículo 9 fracción VII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º FRACCIÓN VII.  
Violencia Simbólica: Es toda acción u omisión que reproduce y trasmite la denominación de las mujeres a través de los patrones socioculturales y estereotipados establecidos en

función del sexo y que trae como consecuencia: desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

Queda prohibida la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Guerrero, para la realización o promoción de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y mujeres.

SEGUNDO: Se reforma y adiciona el artículo 9 fracción VIII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º FRACCIÓN VIII.  
Cualesquiera otras formas análogas

que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### *Versión Íntegra*

**ASUNTO: INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO.**

**C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA**

**DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRESENTE.**

La suscrita, **Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 9 TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I, EN SUS FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y**

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 16 febrero 2023

**SOBERANO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como legisladora emprender acciones en favor de acotar la brecha de violencia contra las mujeres y presentar propuestas ante el pleno de esta legislatura, resulta prioritario para la suscrita; razón de ello la presente iniciativa, que tiene como propósito proponer acciones nuevas, enfocadas en establecer acciones para prevenir, atender y erradicar las conductas que permiten, fomenten y toleren la violencia, dicho contexto de violencia contra las mujeres, evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan erradicar, combatir, prevenir, sancionar e investigar, cualquier hecho que genere una vulneración de las niñas, adolescentes y mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La violencia se establece, como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto

originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.

Cuando pensamos en violencia, por lo general la asociamos con la rudeza, la brutalidad y el crimen de los que nos informan los medios. Sin embargo, muchas veces pasamos por alto otros tipos de violencia, más cercanos y cotidianos. Y aunque aquellos extremos sean un motivo real de preocupación, que incluso puede estar afectando nuestra vida y actividades diarias, estas otras formas de violencia son igualmente perjudiciales, al grado de situarse como uno de los posibles factores que desencadenan una violencia mayor.

En ese sentido, estructuralmente se han mantenido y tolerado a través de los años diversos tipos de violencia, entre ellos, la violencia simbólica la cual se define “como un tipo de

violencia que cambia en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social y justamente por esto, suele oponer poca resistencia”.

En otro sentido es entendida y relacionada con el abuso de poder instaurado con aprobación. Se constituye mediante uso de símbolos de autoridad, puede ser oral e institucional, mediante la marginación, segregación y astucias de paralización, manipuladas por instituciones, que instrumentalizan maniobras de poder.

Ahora bien, la violencia simbólica no es un tipo de violencia diferente a la física, psicológica o económica, reside en un incesante proceso de actitudes, gestos, esquemas de conducta y creencias; su conceptualización admite percibir la presencia de la supremacía y el sometimiento, de género, clase o raza. Mantiene el maltrato, lo reproduce, se localiza en todas las otras formas de violencia, avalando que sean inmunes.

Respecto a la violencia simbólica, el sociólogo francés Pierre Bourdieu definió este tipo de violencia como aquella que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad. Cabe destacar que, Bourdieu concibe las relaciones de dominación que se producen en contextos de violencia simbólica de una manera que, en este caso, obliga a marcar una diferencia. Desde su perspectiva, los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales.

Por tanto, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia, ya que a través de las costumbres, lenguaje y prácticas cotidianas se refuerzan las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

De esta manera, podemos dar cuenta que este tipo de violencia puede encontrarse en todos los ámbitos sociales como, la familia, la escuela, el trabajo, instituciones públicas y privadas, en la práctica religiosa, los medios de comunicación, y sobre todo en la música, pues es ahí donde se transmiten y producen imágenes, paradigmas, mensajes, valores y normas que refuerzan los estereotipos patriarcales de género y machismo, mismos que determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenecen, musicalmente hablando las más influenciables en la niñez y la juventud; y eso es lo más preocupante, ya que estos grupos generan sendos procesos de aceptación psicológica que permiten una permeabilidad aparentemente normal dentro de la sociedad.

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, la referencia primaria y obligada es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

mismo que en su artículo 1° contiene la referencia sobre la garantía y protección de los derechos humanos en el país. *Todas las personas podrán gozarlos y disfrutarlos de la misma manera, prohibiéndose el trato diferenciado o discriminación por origen étnico, edad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o género.*

Se establece el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, *el garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, estableciendo el goce de los mismos derechos para ambos.* En este sentido, el Estado está obligado a encargarse de la erradicación de la violencia contra las mujeres y asegurar que éstas tengan acceso a las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Por otra parte se hace referencia que hace 12 años, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De tal forma, debe reconocerse que el contexto en el que fue diseñada y

aprobada dista mucho de la realidad vivida hoy en nuestro país, donde los actos violentos y discriminatorios contra las mujeres incrementan y se visibilizan con mayor frecuencia.

En dicha ley establece en su artículo 5° a la violencia contra las mujeres como *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*. Posteriormente, se definen las modalidades de la violencia como las formas y manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

Por consiguiente en el artículo 6° de la misma ley, se reconocen cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Más adelante, en el título II se reconocen cinco modalidades de violencia contra la mujer: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la

violencia institucional y la violencia feminicida.

Es decir, que la violencia simbólica en México permea en todos los ámbitos, limita a hombres y mujeres y reproduce esquemas de opresión, desigualdad y discriminación. Es importante visibilizar esas conductas sutiles que violentan los derechos humanos y limitan el desarrollo de las personas, promoviendo la equidad, igualdad y respeto en las relaciones humanas.

En nuestro Estado de Guerrero, la violencia simbólica no está tipificada dentro de la ley, pero aqueja a todas las mujeres guerrerenses, expresada a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres. Este tipo de violencia afecta de manera sutil y poco perceptible, pero estanca el desarrollo pleno de las mujeres.

Es importante que se reconozca este tipo de violencia y tomar con seriedad la importancia de eliminar los estereotipos de género que restringen las posibilidades de gozar de una vida digna y libre de violencia y discriminación hacia las mismas.

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre la Violencia Simbólica en la Ley de la materia, puesto que si esto no sucede, se seguirán presentando acciones que de manera inconsciente continúan afectando a las mujeres.

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en reformar y adicionar el artículo 9 **en sus fracciones VII Y VIII** de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual señala, a la Violencia simbólica que se manifiesta a través de diversos campos como la comunicación, el conocimiento, el reconocimiento o los sentimientos. Por medio de mensajes estereotipados, valores, iconos

signos, trasmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer. La fuerza de esta forma de violencia radica justamente en la naturalización y la normalización del orden impuesto, justificando manifestaciones de desigualdad social y provocando una reacción ligera o inexistente de parte del individuo.

Como ejemplos de violencia simbólica podemos mencionar el lenguaje sexista, reproducir la idea de que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres no son buenos, realizar concursos de belleza, exposición hipersexualizadas de las mujeres para promocionar productos o servicios, o cualquier otro simbolismo que cultive los mandatos de género.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 16 febrero 2023

la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 9 EN SUS FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA</b>	<b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA</b>
ARTÍCULO 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:	ARTÍCULO 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	I a la VI...  <b>VII. Violencia Simbólica: Es toda acción u omisión que reproduce y transmite la denominación de las mujeres a través de los patrones socioculturales y estereotipados establecidos en función del sexo y que trae como consecuencia: desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres en la sociedad.</b>  <b>Queda prohibida la</b>
---	--

VIII.-SIN CORRELATIVO...	<b>asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Guerrero, para la realización o promoción de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o</b>
-----------------------------	---

<b>discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y mujeres</b>
<b>VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</b>

En ese tenor, como legisladores tenemos la función de trabajar por reducir la desigualdad y eliminar toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana de las personas, por ello, es importante que por un lado, el Estado no participe de forma directa o indirecta en el auspicio de eventos que propician la violencia simbólica; y por otro, que se construya un estándar de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 16 febrero 2023

observancia que permita generar un cambio de paradigma en donde no se cosifique a las mujeres.

Que, por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 9º fracciones VII Y VIII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero para quedar en los términos siguientes:

**PRIMERO:** Se reforma y adiciona el artículo 9 fracción VII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º FRACCIÓN VII. Violencia Simbólica: Es toda acción u omisión que reproduce y trasmite la denominación de las mujeres a través de los patrones socioculturales y estereotipados establecidos en función del sexo y que trae como consecuencia:**

**desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres en la sociedad.**

**Queda prohibida la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Guerrero, para la realización o promoción de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y mujeres.**

**SEGUNDO:** Se reforma y adiciona el artículo 9 fracción VIII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTICULO 9º FRACCIÓN VIII. Cualesquiera otras formas**

**análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

Veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. JESSICA IVETTE ALEJO**  
**RAYO.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los